

La Demanda de divorcio solo puede repetirse por nuevos hechos, y trascurrido un año de la ejecutoria que denegó la primera demanda.

Recurso de nulidad interpuesto por doña Victoria Miranda en la causa que sigue con don Julio Espinel, sobre divorcio.—Procede de Junín.

DICTAMEN FISCAL

Señor :

En diciembre de 1930, interpuso Julio Espinel demanda de divorcio contra su esposa Victoria Miranda, que fué declarada sin lugar por el fallo consentido de 1° de agosto de 1933.

Antes de vencer el término para que la sentencia del Tribunal quedara ejecutoriada, interpuso Espinel nueva demanda, por los mismos hechos ya juzgados, que quedaron improbadados, por lo que le fué denegada su demanda.

A las causales juzgadas ha agregado Espinel la de ausencia que contempla el inciso 10° del art. 192 del C. C., que es inadmisibile, porque los cónyuges continúan habitando en el mismo pueblo, donde tienen su domicilio.

La demanda de divorcio sólo puede repetirse trascurrido un año de la ejecutoria que deniega la primera, por nuevos hechos, conforme a la última parte

del art. 4° de la ley 6890, lo que no ocurre al presente.

HAY NULIDAD en el recurrido, reformándolo y revocando el apelado, procede declarar sin lugar la demanda.

Lima, enero 13 de 1936.

Muñoz.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, marzo 26 de 1936.

Vistos; de conformidad con el dictamen del Señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproduce: declararon HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fs. 41 vta., su fecha 11 de agosto último: reformándola, y revocando la de primera instancia de fs. 34 vta., su fecha 4 de junio anterior, declararon infundada la demanda de divorcio absoluto interpuesta a fs. 3 por don Julio Espinel; y los devolvieron.

**Elías. — Santa Gadea. — Valdivia. — Arenas.
Cárdenas.**

Se publicó conforme a ley.

M. Arnillas O. de V., Secretario.

No. 1227.—Año 1935.